

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA: 0701-020926-04
Endoso No. 0
Folio: 75995
MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 12 Hrs. **Hasta** 06/10/2024 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:

"El asegurado": ARY SUPER SERVICIOS IV, S.A. DE C.V.

Con Domicilio en: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA 888 , COL. RESIDENCIAL LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIENES

Ubicación: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA , No. 888, Col. LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

Tipo Constructivo: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 2

Giro o Actividad: Gasolinera E.S. 5522 Permiso CRE: PL/871/EXP/ES/2015

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO			
	Incendio y/o Rayo	\$4,000,000.00		
	Extensión de Cubierta	Amparada	1 % S/SA, Max. 750 UMA	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	1 % S/SA	10%
II	CONTENIDOS			
	Incendio y/o Rayo	\$500,000.00		
	Extensión de Cubierta	Amparada	1 % S/SA, Max. 750 UMA	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	1 % S/SA	10%
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES			
	Remoción de Escombros	\$450,000.00		
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL			
	R.C. Básica Inmuebles y Actividades.	\$7,000,000.00	10 % S/R, Min. 100 UMA	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA: 0701-020926-04
Endoso No. 0
Folio: 75995
MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 12 Hrs. **Hasta** 06/10/2024 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:

"El asegurado": ARY SUPER SERVICIOS IV, S.A. DE C.V.

Con Domicilio en: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA 888 , COL. RESIDENCIAL LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIENES

Ubicación: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA , No. 888, Col. LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

Tipo Constructivo: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 2

Giro o Actividad: Gasolinera E.S. 5522 Permiso CRE: PL/871/EXP/ES/2015

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
	R.C. Contaminación al Medio Ambiente	Amparada	10 % S/R, Min. 150 UMA	
V	CRISTALES			
	Rotura de Cristales	\$20,000.00	5 % S/P, Min. 5 UMA	
VI	ANUNCIOS Y ROTULOS			
	Anuncios y Rótulos	\$200,000.00	5 % S/P, Min. 20 UMA	
VIII	DINERO Y VALORES			
	Dinero y Valores	\$25,000.00	10 % S/P, Min. 100 UMA	
IX	EQUIPO ELECTRÓNICO			
	Cláusula 1a de Equipo Electrónico	\$350,000.00 S/A según relación adjunta	2 % S/VR de cada Equipo Dañado, Min. 20 UMA	
I	ROTURA DE MAQUINARIA			

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA: 0701-020926-04
Endoso No. 0
Folio: 75995
MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 12 Hrs. **Hasta** 06/10/2024 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:

"El asegurado": ARY SUPER SERVICIOS IV, S.A. DE C.V.

Con Domicilio en: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA 888 , COL. RESIDENCIAL LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIENES

Ubicación: BLVD. RODRIGUEZ TRIANA , No. 888, Col. LAS MISIONES, TORREON, COAHUILA, C.P. 27272

Tipo Constructivo: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 2

Giro o Actividad: Gasolinera E.S. 5522 Permiso CRE: PL/871/EXP/ES/2015

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
	Cláusula 2a de Rotura de Maquinaria	\$350,000.00 S/A según relación adjunta	2 % S/SA de cada Equipo Dañado, Min. 100 UMA	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Forma de pago ANUAL y/o CONTADO

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA	0701-020926-04
Endoso No.	0
Folio:	75995
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- 1 ENDOSO
- 2 CONDICIONES GENERALES DE PAQUETE EMPRESARIAL.V3.1
- 3 DERECHO DE LOS ASEGURADOS.V3
- 4 EXTENSION DE CUBIERTA. V3
- 5 RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.V3
- 6 REMOCION DE ESCOMBROS.V3
- 7 RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO.V3
- 8 RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA. V3
- 9 RC CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE. V3
- 10 CONDICIONES GENERALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO.V3
- 11 CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA.V3

CONDICIONES ESPECIALES

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirmeseguros.com UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Hidalgo 234 Pte., Col. Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx. No. Registro al calce de la póliza.

Se aclara para la Cobertura de Contaminación: Ambiental
Amparar lo siguiente y hasta el límite de \$ 275,000.00 Dlls.

- a) Atención a emergencias;
- b) Contención de contaminantes;
- c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d) Restauración o compensación ambiental;
- e) Caracterización de sitios contaminados,
- y f) Remediación de sitios contaminados

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA	0701-020926-04
Endoso No.	0
Folio:	75995
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

CONDICIONES ESPECIALES

SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO DESDE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONES DEL PERMISOS EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO OTORGADO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE). SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: ESTA COBERTURA NO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO (PERMISIONARIO), DURANTE LA VIGENCIA, SALVO QUE LO SOLICITE CON AL MENOS 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ANEXO LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA (CRE) CON ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 30 DÍAS NATURALES. EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN QUE AFECTE A LA COBERTURA ARRIBA CITADA Y UNA VEZ QUE DICHO SINIESTRO HAYA SIDO FINIQUITADO SE REINSTALARA AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA AFECTADA Y EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUBRIR EL PAGO DE PRIMA QUE LA COMPADÍA ESTABLEZCA. LAS PRIMAS APLICADAS EN LA COBERTURA ARRIBA CITADA AMPARAN EL GIRO EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIOS (GASOLINERAS) PUDIENDO CONSIDERAR TAMBIÉN LA PRIMA POR OTROS CONCEPTOS O INCLUSO OTRAS RAMAS DE ACTIVIDAD NO RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PERMISO.

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL NO PODRAN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACION DE SU VIGENCIA.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA	0701-020926-04
Endoso No.	0
Folio:	75995
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica del Bien o Sección contratado, salvo los sublímites establecidos
LUC	Límite Único y Combinado (Límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir por una o todas las ubicaciones aseguradas, durante la vigencia del seguro)
COBERTURAS NORMALES:	Incendio y/o rayo y extensión de cubierta cuando sean contratadas.
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :

.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

**SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES
Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE**

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL NO PODRAN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACION DE SU VIGENCIA.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL ES DE \$ 275,000.00 DLLS O SU EQUIVALENTE EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) POR EVENTO AMPARANDO LOS SIGUIENTE:

- A) ATENCION A EMERGENCIA
- B) CONTENCION DE CONTAMINANTES
- C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES
- D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL
- E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS Y
- F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

COMO CONDICION ESPECIAL OPERARA LO SIGUIENTE:

LA REINSTALACION OPERARA AUTOMATICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO , LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DISMINUYAN HASTA UNA CANTIDAD MENOR A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS.



PÓLIZA:	0701-020926-04
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
06/10/2023	12 Hrs. 06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CONDICIONES GENERALES DEL PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL**

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01

SECCION I EDIFICIO (S)

El (los) edificio(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION II CONTENIDOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo. La combustión espontánea deberá ser cubierta mediante convenio expreso.

BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza no ampara los riesgos siguientes:

- a) Combustión Espontanea
- b) Remoción de Escombros

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos; los cuales se considerarán incluidos cuando se especifique la cobertura para la ubicación asegurada en la carátula de esta póliza su especificación o endoso agregado a la misma:

1. Extensión de cubierta la cual incluye protección por daños a consecuencia de:
 - 1.1 Explosión.
 - 1.2 Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de personas mal Intencionadas.
 - 1.3 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - 1.4 Vehículos.
 - 1.5 Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - 1.6 Humo o Tizne.
 - 1.7 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - 1.8 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - 1.9 Caída de árboles.
 - 1.10 Caída de antenas parabólicas y de comercial.radio de uso no
2. Riesgos Hidrometeorológicos
3. Terremoto y erupción volcánica
4. Remoción de Escombros
5. Derrame de equipo de protecciones contra incendio
6. Combustión espontánea

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.
- b) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- c) Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.
- d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

SECCION III PERDIDAS CONSECUENCIALES.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**MATERIA DEL SEGURO**

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de Suma Asegurada contratado.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta sección.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- f) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por; cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con el.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- g) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

- h) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.**
- i) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- j) Responsabilidades profesionales.**

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCION V CRISTALES**COBERTURA BÁSICA.**

Mientras se encuentren debidamente instalados en el(los) inmueble(s) de la(s) ubicación(es) descrita(s) en la especificación de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales y el costo de instalación de los mismos, contra los siguientes riesgos:

- a) Rotura accidental súbita e imprevista
- b) Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- c) Al decorado del cristal (tales como pero no limitados a plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos, espejos, película de seguridad o de claridad
- d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.

La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada contratada para esta sección.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

1. Por raspaduras, rayados u otros defectos superficiales de cristal o del decorado del mismo.

SECCION VI ANUNCIOS Y ROTULOS**BIENES ASEGURADOS.**

Este seguro cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos en el (los) inmueble(s) de la(s) ubicación(es) descrita en la especificación de esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales por:

- a) Uso, falta de mantenimiento, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- c) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.
- d) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- e) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- g) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- h) Defectos estéticos.
- i) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
- j) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**DEDUCIBLE**

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO**BIENES ASEGURADOS**

Inciso a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Inciso b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeren y se especifiquen en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

COBERTURA

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- C) Pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el que inicia y es perpetrado dentro del local en horas de servicio que brinde el negocio al público mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas que tengan la custodia o el resguardo de los bienes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**a) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN**

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada, con sus respectivos comprobantes que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes afectados los cuales permitan determinar con exactitud el importe de las pérdidas sufridas. Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

En caso de no cumplir con estas obligaciones la Institución se deslindará de cualquier obligación

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**DEFINICION DEL LOCAL.**

Para efectos de esta póliza se entenderá por local aquélla parte de la ubicación asegurada descrita y ocupada por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- 1) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del edificio de la ubicación asegurada;
- 2) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio de la ubicación asegurada
- 3) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- e) Robo por asalto o intento del mismo si ocurre durante el tiempo en que el local permanezca cerrado al público
- f) Robo por asalto o intento del mismo cuando inicie fuera del local asegurado.

INDEMNIZACION.

- a) La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al ocurrir el siniestro.
- b) En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**DEDUCIBLE**

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

SECCION VIII DINERO Y VALORES**BIENES ASEGURADOS.**

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, sin exceder de los límites y sublímites máximos de responsabilidad y del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS.

Con el cumplimiento de las Obligaciones del Asegurado y con los Límites Máximos de Responsabilidad que menciona la presente sección quedan cubiertos los Bienes Asegurados como sigue:

DENTRO DEL LOCAL:**a) Robo con violencia:**

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetra,

b) Robo por asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local en horas de atención al público, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas, que tengan la custodia o el resguardo de los bienes

c) Incendio y explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

d) Daños Materiales:

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

FUERA DEL LOCAL:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Se entenderá cuando los bienes se encuentren en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**a) MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, por lo tanto, el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia de la póliza las medidas de seguridad en las mismas condiciones declaradas en el momento de la contratación de la póliza.

b) CAJA FUERTE, BÓVEDA, MUEBLE CERRADO BAJO LLAVE:

El Asegurado, se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte, bóveda, cajas registradoras, recaudadoras y muebles, todos debidamente cerrados bajo llave o bajo los sistemas con los que fueron diseñados para mantenerse cerrados

c) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que realicen durante el día. Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

d) DEPÓSITOS DIARIOS

El Asegurado se obliga a realizar depósitos diarios del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una institución bancaria o financiera legalmente autorizada, ya que en caso de siniestro aplicará lo establecido en Límites y sublímites máximos de responsabilidad de esta Sección.

e) OPERACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS.

El traslado de los bienes para depósito a una institución bancaria debe efectuarse en forma directa de la ubicación del riesgo hacia dicha institución. El traslado de los bienes retirados de la institución bancaria debe realizarse de forma directa de dicha institución hacia la ubicación del riesgo.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

En caso de no cumplir con estas obligaciones la Institución se deslindará de cualquier obligación

LIMITES Y SUBLÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Institución sobre los bienes asegurados, no excederá de la suma asegurada contratada para cada ubicación. Dicha responsabilidad quedará sublimitada en los siguientes casos:

a) Acumulación de Ingresos.

Quedarán amparados la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato al último de los que se mencionan en este párrafo

Se entenderá por días hábiles aquellos días en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores de Asegurado.

b) Dinero en Mueble Cerrado Bajo Llave.

El límite máximo de responsabilidad para bienes contenidos en muebles cerrados bajo llave, cuando la negociación esté cerrada al público, es de hasta el equivalente a 750 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

c) Dinero Fuera del Local (en tránsito).

Los sublímites máximos de responsabilidad para dinero y/o valores fuera de oficinas (en tránsito) serán los siguientes:

1) Un solo mensajero, empleado o cobrador a pie o en vehículo, hasta el equivalente a 750 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito federal al momento del siniestro.

2) Para límites de 750 hasta 1500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito federal se condiciona la cobertura a que el traslado de valores sea por dos portadores en un vehículo.

3) Para límites en exceso de 1500 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito Federal, invariablemente se deberá realizar el traslado de bienes por institución bancaria o de seguridad legalmente autorizada.

d) Nóminas y Pagos Extraordinarios.

Quedan cubiertos exclusivamente los días previamente establecidos por el Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada indicada en la carátula o especificaciones de la póliza. Adicionalmente, para los efectos de este inciso, la Institución conviene en que la vigencia será de la 0:00 a las 24:00 horas de los días señalados.

DEFINICIÓN DE LOCAL

Para efectos de esta póliza se entenderá por local aquella parte del interior del edificio de la ubicación asegurada descrita y ocupada por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

1) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del edificio de la ubicación asegurada;

2) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio de la ubicación asegurada;

3) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos

EXCLUSIONES.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

La Institución no será responsable:

a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

b) En caso de robo con violencia previsto en riesgos cubiertos inciso 1.- Subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición, salvo lo dispuesto en los incisos 1 subinciso c) y 2 subinciso b) y c) de Riesgos Cubiertos.

e) Cuando el Asegurado no cumpla con las Obligaciones descritas en la presente sección.

f) Cuando los bienes Asegurados se encuentren en ubicaciones no descritas en esta póliza o que no contemplen la cobertura.

g) Dinero en efectivo transportado para depósito en Cajeros Automáticos o después de ser retirado de Cajeros Automáticos, cuando el robo se realice durante el horario de las 20:00 hrs. Hasta las 8:00 hrs. Del día siguiente.

h) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

VALUACION.

En ningún caso será responsable la Institución por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

DEDUCIBLE

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**Cláusula 1ª.- RIESGOS EXCLUIDOS.**

En ningún caso la Institución será responsable por, pérdidas o daños causados a consecuencia de:

1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
6. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar,

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO) La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de “hardware”.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

Cláusula 2ª.- LIMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo para la Sección IV Responsabilidad Civil General la limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir en el extranjero.

Cláusula 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará, en los sucesivos, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**Cláusula 4ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.**

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio-Edificio), II (Incendio-Contenidos), III (Pérdidas Consecuenciales), VI (Anuncios).

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6ª.- OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Institución, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7ª.- SINIESTROS.**1 Procedimiento en caso de siniestro.****a) Medidas de salvaguarda o recuperación**

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que el asegurado deberá comunicarlo a la Institución tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Derechos de la Institución

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Institución.

a) Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

3) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de Seguro.

b) Para el caso de la sección IV (Responsabilidad Civil) Disposiciones en caso de siniestro.

1. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución:**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.

-A otorgar poderes a favor de los abogados que la Institución designa para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sugragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Reclamaciones y demandas: La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.**5. Reembolso:** si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.**6. Subrogación:** la Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9ª.- PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Institución quedaran extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución, la documentación de que trata la cláusula 7ª.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 11ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento en los términos de la cláusula 7ª. De esta póliza.

Cláusula 13ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

Cláusula 14ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 15ª.- PRIMA.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución a la fecha de celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de Siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 **Hasta** 06/10/2024
 12 Hrs. 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 19ª.- DESCUENTO.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% en las primas de todas las secciones contratadas, a excepción de lo que corresponda a Terremoto y Erupción Volcánica de las Secciones I, y II.

Cláusula 20ª.- DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 22ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

Cláusula 23ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **3 de marzo de 1998 con el número DC-06-367-I-1.1/7579**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: atencion@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**GUIA. ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección Civil, etc., según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas mayores.
4. Reportar de inmediato el Siniestro a Seguros Afirme:

En Monterrey, N.L.
8318-3874

De cualquier parte de la República Mexicana
01 800 SAFIRME

Servicio las 24 horas

los 365 días del año

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS

COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro **Centro de Atención Telefónica**, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 223-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Ocampo 220 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de del día 09 de Julio de 2015, con el número RESP-S0094-0550-2015.

No. Registro: RESP-S0094-0550-2015/CONDUSEF-G-00307-001

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

ENDOSO EXTENSION DE CUBIERTA**RIESGOS CUBIERTOS:**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Explosión.
- B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de personas mal Intencionadas.
- C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- D. Vehículos.
- E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- F. Humo o Tizne.
- G. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- H. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- I. Caída de árboles.
- J. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:**Para la cobertura de Explosión:**

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas:

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En el caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de Caída de Árboles_:

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE.

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de 750 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS****CLÁUSULA 1ª COBERTURA.**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por *avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.*

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR:**a) Avalanchas de lodo**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste. La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- a) Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- b) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- c) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- d) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- e) Animales.
- f) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- g) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- h) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- j) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf.
- m) Líneas de transmisión y/o distribución.
- n) Edificios en proceso de demolición.
- o) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- p) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

1. De aguas subterráneas o freáticas.
 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 5. Por falta de mantenimiento.
 6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno Hidrometeorológicos.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológicos.

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 12 Hrs. **Hasta** 06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES GENERALES

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Edificación en demolición

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

i) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

j) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

k) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

l) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

n) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

ENDOSO REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS.

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Institución para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante, lo que indica la Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La cobertura no surtirá efecto, cuando:

1. La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
2. Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.
3. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**ENDOSO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****I. Cobertura básica.**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la especificación de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perro guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escalera eléctrica y montacargas.
12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivados de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas, cuando en la especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso c), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurren con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

3. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.
5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
 - b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
 - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
 - d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
 - e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
 - f) Daños genéticos a personas o animales.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/7570/CONDUSEF-000542-01

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**ENDOSO RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª., inciso d), de las Condiciones Generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c) Daños genéticos a personas o animales.

d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/7570/CONDUSEF-000542-01

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CONDICIONES GENERALES SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTROMAGNETICO****APLICABLES A LA SECCION IX****No. Registro: CONDUSEF-000386-01****SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO.****CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros Daños no excluidos en esta póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

c) Inundación.

d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

e) Robo sin violencia.

f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.

j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLAUSULA 3ª.- EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.

c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consequential.

h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

recambiables, rodillo grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLAUSULA 4ª.- Suma asegurada y Deducible.

- a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar, la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula 5ª.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLAUSULA 5ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Institución, se restara el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Institución Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CLAUSULA 6ª.- PERDIDA PARCIAL.**

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Institución pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor del cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA 7ª.- PERDIDA TOTAL.

- En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 **Hasta** 06/10/2024
 12 Hrs. 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

CLAUSULA 8ª.- COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales

1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 18 -----	100
entre 18 y 20 -----	90
entre 21 y 23 -----	80
entre 24 y 26 -----	70
entre 27 y 30 -----	60
entre 31 y 34 -----	50
entre 35 y 40 -----	40
entre 41 y 46 -----	30
entre 47 y 52 -----	20
entre 53 y 60 -----	10
mayor de 60 -----	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 33 -----	100
entre 34 y 36 -----	90
entre 37 y 39 -----	80
entre 40 y 42 -----	70
entre 43 y 45 -----	60
entre 46 y 48 -----	50
entre 49 y 51 -----	40
entre 52 y 54 -----	30
entre 55 y 57 -----	20
entre 58 y 60 -----	10
mayor que 60 -----	0

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 **Hasta** 06/10/2024
 12 Hrs. 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 10 000 -----	10
de 10 001 a 12 000 -----	90
de 12 001 a 14 000 -----	80
de 14 001 a 16 000 -----	70
de 16 001 a 19 000 -----	60
de 19 001 a 22 000 -----	50
de 22 001 a 26 000 -----	40
de 26 001 a 30 000 -----	30
de 30 001 a 35 000 -----	20
de 35 001 a 40 000 -----	10
mayor que 40 000 -----	0

4. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 621 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

6. Valores de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 9ª.- TOMOGRAFOS ELECTRONICOS.

Queda entendido y convenido que, en edición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Institución no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiogra- fías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

1. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36 -----	100
39 -----	90
41 -----	80
44 -----	70
47 -----	60
49 -----	50
52 -----	40
55 -----	30
57 -----	20
60 -----	10

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCION I DE ESTA POLIZA.**

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula 2 de la Sección I.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Institución solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) Portadores externos de datos descartados.**

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CLAUSULA 3ª.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACION.**

- a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesaria erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Institución, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

- b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACIONES ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.**CLAUSULA 1ª.- RIEGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.**

La Institución conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección ó a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Institución indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

SUMA ASEGURADA

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal, menos:
- d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
- e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes dañados Asegurados en la Sección I.

CLAUSULA 3ª.- SUSPENSIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservará la cobertura de daños materiales de la sección I.

En dicho casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15ª de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 4ª.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION.

- a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Período de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelara la sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1ª de esta sección.

CLAUSULA 5ª.- DEMORA EN LA REPARACION.

La Institución responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto ó equipo desde la fábrica ó bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes ó equipos, ó la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañados o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Institución quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Institución devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLAUSULA 1ª.- EXCLUSIONES GENERALES.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta esta Póliza, la Institución no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno metereológico o sísmico.
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

CLAUSULA 2ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- d. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Institución quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 4ª.- INSPECCIÓN DEL RIESGO.

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido aviso sobre el mismo.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

- c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionado con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:
1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dicho bienes en el momento del siniestro.
 2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Institución y a su costo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 6ª. INDEMNIZACION

La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Institución haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLAUSULA 7ª.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6ª de la Sección I.

CLAUSULA 8ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Institución. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 9ª.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en partes por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Institución, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 10ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Institución Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El Peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 11ª.- PRIMA.

La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Institución y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega de recibo expedido por la misma.

CLAUSULA 12ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 **Hasta** 06/10/2024
 12 Hrs. 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

CLAUSULA 13^a.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 14^a.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo o en parte el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 15^a.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 16ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o su representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 5ª, de las condiciones aplicables a todas las secciones.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 17ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social.

CLAUSULA 18ª.- INSPECCION DEL DAÑO.

La Institución, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Institución inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5ª, inciso a) de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 19ª.- MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 20ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 21ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 22ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 23ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-267-I-1.1/7562. Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388"

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: Correo electrónico de la persona física, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA****APLICABLE A LA SECCIÓN X AL FORMAR PARTE DE PAQUETE****No. Registro: CONDUSEF-000389-01****CLAUSULA 1ª.- INICIO Y CONTINUACION DE LA COBERTURA.**

a) Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidos satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, la maquinaria descrita en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

CLAUSULA 3ª.- PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidrios o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

CLAUSULA 4ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA 5ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición.- Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.
2. Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

Deducible es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.

Deducible mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

CLAUSULA 6ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdidas parcial o total, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Institución responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLAUSULA 7ª.- EXCLUSIONES.

1. La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
- d) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- e) Fenómeno de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.
- f) Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

- g) **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO))** La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades

lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware". Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueron responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- c) Daños existentes al iniciarse el seguro.
- d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.
- e) Defectos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- f) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

CLAUSULA 8ª.- DEBERES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Comunicar a la Institución, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo tales como:
- a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteran su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las máquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - g) Modificaciones en la cimentación.

CLAUSULA 9ª.- INSPECCIONES.

- 1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- 2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- 3. La Institución proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLAUSULA 10ª.- AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Institución, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Institución en el plazo que éste señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8ª Y 11ª, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del asegurado, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CLAUSULA 11ª.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.**

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la cláusula 29ª de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Institución cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Institución serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Institución una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLAUSULA 12ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Institución por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Institución solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Institución, por un lapso máximo de 7 días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro y si la Institución no da instrucciones en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; si con igual propósito no se remite a tiempo a la Institución la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Institución tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Institución.

CLAUSULA 13ª.- INSPECCION DE DAÑOS.

La Institución, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Institución inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17ª de esta póliza.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Si la inspección no se efectúa en período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 14ª.- PERDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del asegurado de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la cláusula 30ª de estas condiciones.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la Institución.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLAUSULA 15ª.- PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedase con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023	06/10/2024
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CLAUSULA 16ª.- INDEMNIZACION.**

1. La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Institución opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14ª y 15ª, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable".
4. Aplicación del Deducible y salvamento.

- a) Si la Institución optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Institución el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- b) Si la Institución optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Quando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes

3. La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
4. Cada indemnización parcial pagada por la Institución durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Institución a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 17ª.- REPARACION.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Institución no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Institución también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.**CLAUSULA 18ª.- OTROS SEGUROS.**

En caso de existir otros seguros sobre los bienes asegurados cubriendo los mismos riesgos, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y esta Institución se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás aseguradoras ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6ª, y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente si el Asegurado optara por quedarse con él.

CLAUSULA 19ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social.

CLAUSULA 20ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar su siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que los hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 21ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución..

VIGENCIA

Desde 06/10/2023 **Hasta** 06/10/2024
12 Hrs. 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

CLAUSULA 22ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Institución conviene expresamente en no hacer del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLAUSULA 23ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 24ª.- COMUNICACIONES.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Cualquier comunicación declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 25ª.- BIENES INACTIVOS.

Se hará reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3	a	6	meses en un año	15%
6	a	9	meses en un año	25%
más de 9	meses pero menos de 12			35%
12	meses completos			60%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinaria que normalmente operen por temporada.

CLAUSULA 26ª.- PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la fecha de celebración del contrato.

Las primas convenidas deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Institución.

CLAUSULA 27ª.- INTERÉS MORATORIOS.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 28ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 26ª, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 29ª.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la Cláusula 11ª, se establecen los siguientes plazos.

- | | | |
|----|---|---|
| a) | Para turbogeneradores a vapor. | Cada 3 años calendario |
| b) | Para turbinas a vapor y de expansión. | Cada 2 años calendario |
| c) | Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo. | Cada 1 año calendario |
| d) | Para turbinas hidráulicas, con o sin generador. | Cada 2 años calendario |
| e) | Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. | Cada 1 año calendario |
| f) | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatt. | Cada 3 años calendario |
| g) | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatt así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia. | Cada 500 ciclos de arranque y paro 800 hora de trabajo, lo que resulte menor. |
| h) | Para motores eléctricos propulsores de laminadores. | Cada 1 año calendario |
| i) | Para aceite de transformadores de distribución o potencia. | Cada 1 año calendario |

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- | | |
|---|--|
| j) Para transformadores de horno incluyendo aceite. | Cada 1 año calendario |
| k) para turbocompresores o sopladores. | Cada 2 años calendario |
| l) Para cajas de engranes. | Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor. |
| m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite. | Cada 1 año calendario. |
| n) Para motores diesel, compresores recíprocantes y grúas en general. | Según prescriba el fabricante |
| o) Para grúas giratorias de torre. | Cada vez que se desarmen y/o cada año. |
| p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapa (triplay). | Cada 1 año calendario |
| q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. | Cada 1 año calendario |
| r) Prensas extrusoras de metal, plástico o barro. | Cada 1 año calendario |
| s) Bombas sumergidas. | Cada 1 año calendario |
| t) Para otros equipos. | Según especificación del fabricante. |

CLAUSULA 30ª.- PARTES DE VIDA UTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14ª y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- Cámara de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
06/10/2023	12 Hrs.	06/10/2024	12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

CLAUSULA 31ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 35ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

LA CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

VIGENCIA

Desde	Hasta
06/10/2023 12 Hrs.	06/10/2024 12 Hrs.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de marzo de 1998, con el número oficio 06-367-II-1.1/7565. Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y a Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: [Correo electrónico de la persona física, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.](#)

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año